

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 17 de Agosto de 1988  
Núm. 187

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. —Ferrocarril de Ponferrada a Villablino—, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, P. (ilegible). 6600

MINERO SIDERURGICA DE PONTERRADA, S. A. DEPARTAMENTO DE PERSONAL

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONTERRADA, S. A. Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo 1.—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre M. S. P. y los productores de la misma que prestan su servicio en el F. C. Ponferrada-Villablino.

Artículo 2.—*Vigencia y duración.*—Este Convenio tendrá vigencia de dos años, desde el primero de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989, entendiéndose prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al

Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de Empresa si se realiza por aquélla.

Artículo 3.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 4.—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si, consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el mismo.

Artículo 5.—*Absorción.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes de la misma naturaleza en el momento de su aplicación.

Artículo 6.—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado el trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo en condiciones homogéneas.

Artículo 7.—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales sobre la relación laboral.

Artículo 8.—*Revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.E.) registrara al 31 de diciembre de 1988 y de 1989 en el segundo año un incremento superior al porcentaje de aumento pactado, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso que resulte sobre la citada cifra. A efectos de revisión salarial, los incrementos de referencia pactados para 1988 y 1989 respectivamente, son el 4,5 % y el 110 % del I.P.C. previsto para 1989.

Artículo 9.—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa, a designar en cada momento por ésta, y cuatro representantes de los trabajadores, a designar para cada caso por el Comité de Empresa entre aquellos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.—*Jornada y descansos*.—Será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826,6 horas/año. Esta jornada se realizará a razón de 8 horas diarias y para compensar los excesos de jornada se establecen los siguientes días de descanso de carácter general en el Ferrocarril.

	Días de descanso	Núm. de descansos
Enero	2-9-16-23-30	5
Febrero	6-13-20-27	4
Marzo	5-12-26	3
Abril	2-9-16-30	4
Mayo	7-14-21-28	4
Junio	4-11-18-25	4
Julio	2-9-16-23-30	5
Agosto	6-13-20-27	4
Septiembre	3-10-17-24	4
Octubre	1-8-22	3
Noviembre	12-19-26	3
Diciembre	3-17-24-31	4
		47 días

Estos días de descanso serán abonados a cada trabajador en proporción al tiempo que trabaje en el mes correspondiente, a razón de sus ingresos ordinarios del mes en que descansen, no computándose al efecto las primas de transporte de carbón de Sosas y de Villablino, ni las bonificaciones.

La jornada del personal de las estaciones intermedias continuará realizándose de la misma forma que en la actualidad.

En el calendario que se establezca en 1989, los segundos días de descanso semanal serán 48, coincidiendo los mismos con el calendario de Minas de Carbón. Las horas de trabajo que, como consecuencia del aumento de un día en 1988 y de dos en 1989, resulten para cada agente por encima de las 1.826,6 horas en el año, se abonarán a razón de 480 ptas./hora.

Artículo 11.—*Retribuciones iniciales*.—Las retribuciones iniciales o salarios base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, serán las siguientes:

Clase	Retribución diaria Pesetas	Retribución anual Pesetas
1. <sup>a</sup>	1.621	591.665
2. <sup>a</sup>	1.607	586.555
3. <sup>a</sup>	1.595	582.175
4. <sup>a</sup>	1.581	577.065
5. <sup>a</sup>	1.568	572.320
6. <sup>a</sup>	1.555	567.575
7. <sup>a</sup>	1.541	562.465
8. <sup>a</sup>	1.529	558.085
9. <sup>a</sup>	1.515	552.975
10. <sup>a</sup>	1.502	548.230
11. <sup>a</sup>	1.489	543.485
12. <sup>a</sup>	1.476	538.740

Artículo 12.—*Complementos salariales*.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

a) De "antigüedad".—Consistente en cuatrienios de 33,39 pesetas por día natural para los trabajadores de las clases 1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, ambas inclusive; de 32,57 pesetas para los trabajadores de las clases 5.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>, ambas inclusive; de 31,19 pesetas para los trabajadores de las clases 10.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup>, ambas inclusive.

b) De "bonificación".—Consistente en las cuantías y forma de distribución vigentes en 1987, incrementadas en un 4,5 por 100.

c) De "Convenio Colectivo".—Sus cuantías por día natural serán las siguientes:

Clase	Tracción	Movimiento	Vía
1. <sup>a</sup>	741	751	727
3. <sup>a</sup>	794	803	—
5. <sup>a</sup>	779	—	—
6. <sup>a</sup>	752	747	909
7. <sup>a</sup>	743	722	899
8. <sup>a</sup>	783	736	909
9. <sup>a</sup>	—	707-factor	—
	—	764-capataz	—
10. <sup>a</sup>	770	—	905
11. <sup>a</sup>	753	751	860
12. <sup>a</sup>	745	745	—

d) De "Prima de transporte".—Consistente en una prima de 32,86 pesetas por tonelada de carbón transportado por ferrocarril desde el cargue de Sosas hasta su destino.

El fondo mensual de esta prima se distribuirá a partes iguales entre todos los productores del F. C. en función de los días trabajados por cada uno.

Si por causas ajenas a la actividad ferroviaria, cualquiera que sea su origen, dicha prima no alcanzara la cuantía de 39,44 pesetas por día de trabajo, en cómputo mensual, los trabajadores percibirán las citadas 39,44 pesetas por día trabajado.

e) De "Prima de tracción-movimiento".—Los importes vigentes en 1987 experimentarán un aumento del 4,5 %.

f) Personal de brigadas de vía.—Percibirán una prima de 73 pesetas por día trabajado.

g) De "Prima de transporte de carbón de Villablino".—Consistente en una prima por día trabajado, de acuerdo con la siguiente escala:

4.000 Tm. transportadas,	17	ptas.	por día trabajado
4.100 Tm.	23	"	"
4.200 Tm.	28	"	"
4.300 Tm.	35	"	"
4.400 Tm.	40	"	"
4.500 Tm.	45	"	"
4.600 Tm.	50	"	"
4.700 Tm.	55	"	"
4.800 Tm.	65	"	"
4.900 Tm.	75	"	"
5.000 Tm.	90	"	"

interpolándose las cifras entre escalas.

El cálculo del transporte medio diario se hará en cómputo de todos los días laborables del mes, no teniendo tal consideración los descansos del artículo 10.

h) De "Plus Convenio Colectivo 1987".—Las cuantías por día natural serán las siguientes:

Clases	Importes
1. <sup>a</sup>	304 ptas.
3. <sup>a</sup>	283 "
5. <sup>a</sup>	263 "
6. <sup>a</sup>	252 "
7. <sup>a</sup>	241 "
8. <sup>a</sup>	231 "
9. <sup>a</sup>	220 "
10. <sup>a</sup>	210 "
11. <sup>a</sup>	203 "
12. <sup>a</sup>	195 "

Artículo 13.—*Vacaciones*.—Todos los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

La liquidación de las vacaciones se hará a razón del promedio mensual obtenido por cada agente en los últimos tres meses trabajados, anteriores al disfrute, computándose al efecto las retribuciones iniciales del artículo 11.— y los complementos de antigüedad, bonificación, Convenio Colectivo, primas de transporte de Sosas y de Villablino, prima de tracción-movimiento y brigadas de vía y Plus Convenio Colectivo 1987.

El personal que se halle disfrutando vacaciones, las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

El disfrute se hará en el periodo comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de diciembre, salvo en los casos que los interesados soliciten disfrutarlas en otro periodo.

Artículo 14.—*Gratificaciones de Julio, Navidad y dividiendo.*—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por cada una de las tres gratificaciones las cantidades siguientes:

Pesetas	Pesetas	
1988	1989	
36.418	40.418	los agentes de las clases 1.ª a 4.ª, ambas inclusive.
35.160	39.160	los agentes de las clases 5.ª a 9.ª, ambas inclusive.
33.902	37.902	los agentes de las clases 10.ª a 12.ª, ambas inclusive.

Artículo 15.—*Horas extraordinarias.*—Se incrementará en un 7 por 100 el valor de la hora extraordinaria, para cuyo cálculo continuarán aplicándose la misma base y el mismo recargo que rigen actualmente.

Igual incremento del 7 por 100 experimentarán las horas extraordinarias de domingos y festivos.

En 1989 tendrán el mismo aumento del 7 por 100 sobre el valor de 1988.

Artículo 16.—*Suministro de carbón.*—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia y sostén económico de la misma.

El suministro de carbón será de 300 Kgs. en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y de 250 Kgs. en los restantes meses, y de la clase granza u ovoide.

La venta o cesión del carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 2.508 pesetas la tonelada.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón bajo otras condiciones, seguirán conservando éstas. El precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente si se alterase el actual importe de venta de la tonelada de carbón.

Los pensionistas de vejez e invalidez absoluta, al no percibir suministro de carbón, recibirán una compensación de 1.451 pesetas. Deberán reunir la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto, a la persona que en realidad sea sostén económico de la misma.

Artículo 17.—*Dietas.*—Consistentes en las siguientes para todas las categorías:

Pernoctación ... ..	132 ptas.
Comida, 30 por 100 ... ..	170 "
Comida, 40 por 100 ... ..	231 "
Completa ... ..	591 "

Artículo 18.—*Bonificación salidas.*—Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo con el valor de 18,40 pesetas para todas las categorías.

Artículo 19.—*Becas.*—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa proporcionará un fondo de 300.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio para trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

Artículo 20.—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar por alguno de los motivos, durante los periodos siguientes:

1.º—a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nieto, abuelo o hermanos.

b) Durante un día por el traslado de su domicilio habitual.

c) Durante un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base, excepto los del apartado 2.º que solamente se retribuirán cuando el trabajador no perciba remuneración del Organismo o Entidad que lo citó, o la perciba en cuantía menor a dicho salario base, en cuyo caso se satisfará la diferencia hasta éste.

3.º—Por el tiempo necesario para el reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días. El salario de este permiso se abonará en la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Artículo 21.—*Fiestas locales.*—El día 4 de diciembre se considerará como una de las fiestas locales para todo el personal de Ferrocarril.

Artículo 22.—*Prenda de trabajo.*—Cada 150 días de trabajo efectivo del productor, la Empresa facilitará gratuitamente a todo el personal que realice trabajos marcadamente sucios, un mono o traje de mahón, a elección del productor, un par de botas de seguridad de goma o lona, a elección del Comité y una toalla grande.

Al personal que deba llevar la ropa a su domicilio, se le facilitará una bolsa para la misma cada dos años.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo, se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

El personal que no reciba estas u otras prendas percibirá 2.443 pesetas por cada año de trabajo.

Artículo 23.—*Premio de permanencia.*—Con el fin de facilitar la creación de puestos de trabajo, se establece un premio de permanencia, equivalente en cuantía al anterior de fidelidad y en sustitución del mismo, que se percibirá por el solo hecho de llevar 35 años de permanencia al servicio del Ferrocarril.

Artículo 24.—*Comité de Empresa.*—Tendrá competencia para intervenir en todas aquellas materias que le confiere el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 25.—*Centrales Sindicales.*—Se mantienen los Delegados Sindicales.

Artículo 26.—*Formación Profesional.*—Para dar una nueva orientación a la Formación Profesional e impulsarla con sentido operativo, las partes firmantes entienden que, con el fin de desarrollar una Formación Ocupacional, en vista de la evolución tecnológica, así como fijar los requerimientos básicos de cualificación del personal ferroviario de esta Empresa, se pide se destinen los medios técnicos y económicos adecuados por parte del INEM en la elabora-

ción de planes-tipo, a efectos de impartir y potenciar la formación tecnológica que tan necesaria y urgente es en esta Empresa.

Artículo 27.—*Aumento salarial 1989.*—Para el segundo año de vigencia, los salarios pactados en este Convenio se incrementarán en una cuantía equivalente al 110 % del Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para dicho año.

Este aumento se aplicará a todos los conceptos salariales detallados en este Convenio Colectivo, excepto aquéllos que expresamente tengan señalado otro incremento o aparezcan con las cuantías ya fijadas para 1989.

Leído en su integridad, con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a 19 de julio de 1988.—(Siguen firmas ilegibles).

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Agricultura,  
Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y  
Conservación de la Naturaleza

LEÓN

Se anuncia la enajenación en pública subasta de dos aprovechamientos maderables extraordinarios de hayas y robles a realizar en el año 1988, en montes consorciados a cargo de la Sección de Montes de León.

Las subastas tendrán lugar el día 8 de septiembre de 1988, iniciándose a las doce horas en las Casas Concejos de las entidades propietarias.

Estas subastas y sus aprovechamientos se regirán por el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 122 de 30 de mayo de 1975, por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123 de 31 de mayo de 1975 y por el pliego de condiciones particulares que para cada uno de ellos estará de manifiesto en la Sección de Montes y en el domicilio de las entidades propietarias del monte.

Las proposiciones, que se presentarán a las Mesas de Subasta constituidas al efecto, en los pueblos propietarios, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del licitador.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las once horas del día de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente y justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición de las Juntas Adminis-

trativas respectivas equivalente al dos por ciento de la tasación, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad previstos en el Reglamento General de Contratación del Estado, justificante de estar al corriente en el pago del Impuesto de Industria (Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (DCE) según el Boletín Oficial del Estado de 8 de abril de 1981.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 10 % del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características o condiciones de los productos una vez realizada la adjudicación.

Las plicas de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

D. .... de ..... años de edad, natural de ..... con residencia en ..... calle de ..... con Documento Nacional de Identidad número ..... expedido en ..... en fecha de ..... en nombre y representación de ..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ..... para la enajenación de ..... en el monte ..... sito en el término municipal de ..... acepta los cargos y condiciones por los que ha de regir la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas. (Lugar, fecha y firma).

Si alguna subasta de estos aprovechamientos quedara desierta, se celebrará la segunda en el noveno día hábil tras aquél en que se celebró la primera y con las mismas tasaciones y condiciones.

Núm. U. P.	MONTE	Pertinencia	Ayuntamiento	Aprovechamiento Maderas				Depósito provisional pesetas	Acto de la Subasta				
				Mín. de pies	Espec.	Vol. m. <sup>3</sup>	Precio base		Precio Índice	Mes	Día	hora	Local
258	Llampa y sus agregados	Villar Omaña	Vegarizna	233	Roble	107	535.000	668.750	Sep.	8	12	Casa Concejo	
482	Valle de Nuestra Señora y Vallaranes	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	100	Haya	58	435.000	543.750		8	12		

El importe del remate se incrementará en un cuatro por ciento en compensación IV A.

León, 25 de julio de 1988.—La Delegada Territorial, P. A.—El Secretario Territorial, Fdo.: Juan José García Marcos.

6796

Núm. 5510—12.675 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber para conocimiento general: Que las modificaciones introducidas en la Ordenanza fiscal III.14 por acuerdo Pleno de 31 de mayo de 1988, acuerdo definitivo por no haberse formulado reclamaciones en periodo de exposición, son del siguiente tenor:

—Derogación del núm. 2 del art. 4.º

—Creación de un nuevo núm. 2 del art. 4.º con el siguiente texto:

“Se conceptúa a la Excm. Diputación Provincial como sujeto pasivo en calidad de contribuyente y por tanto obligada a contribuir y obligada al pago de las liquidaciones que se produzcan por siniestros fuera del término municipal de León en municipios de la provincia de población hasta 20.000 habitantes, si el servicio practicado fuese a requerimiento de la propia Diputación, salvo que exista convenio para la prestación de tales servicios.

Análogamente, se conceptúa al Ayuntamiento del municipio en que se haya producido el siniestro como sujeto pasivo en concepto del contribuyente y, por tanto obligado a contribuir y obligado al pago, si el servicio practicado fuese a requerimiento del propio Ayuntamiento.

En uno u otro caso, se entenderá que se produce el requerimiento cuando inste el servicio el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde del Ayuntamiento o sus Delegados.

León, 19 de julio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

**6707 Núm. 5507—2.665 ptas.**

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que con motivo de la ausencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José Luis Díaz Villarig, desde el 30 de julio al 31 de agosto en curso, han sido delegadas por el mismo las funciones que le son atribuidas legalmente por Decreto de 29 de julio del presente año, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Angel Villalba Alvarez, incluyendo dichas atribuciones las relativas a la ordenación de gastos y autorización de pagos.

León, 3 de agosto de 1988.—El Secretario (ilegible).

**6852 Núm. 5508—1.365 ptas.**

### Ayuntamiento de Trabadelo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 1988, aprobó las asignaciones al Alcalde y Concejales de acuerdo con la siguiente forma:

Asignación Alcalde por asistencias al Ayuntamiento y a las sesiones: 25.000 pesetas al mes.

Concejales: 2.000 ptas. por sesión con un máximo de doce sesiones al año y al Depositario además la cantidad de 5.500 ptas. anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Trabadelo, 26 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 1988, acordó con el quórum requerido al efecto, aprobar los Estatutos de la Mancomunidad “Bierzo Oeste” compuesta por los Municipios de Villafranca del Bierzo, Vega de Valcarce, Corullón y Trabadelo, para la prestación de los servicios de recogida de basuras y extinción de incendios inicialmente.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Trabadelo, 26 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**6735 Núm. 5509—2.535 ptas.**

### Ayuntamiento de Villaquilambre

En el día de la fecha y por decreto de esta Alcaldía, se ha nombrado 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, a los señores D. José Luis Celemín Santos y D. Antonio García Villaverde, respectivamente, los cuales habían presentado la dimisión de sus cargos; quedando esta dimisión sin efecto desde el día de la fecha.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes.

Villaquilambre a 26 de julio de 1988. El Alcalde, Manuel García Santos.

\*\*\*

En el día de la fecha y por decreto de esta Alcaldía, se ha creado la figura de los Concejales Delegados para la gestión interna, dirección, dictámen e impulsión de los servicios que luego se indicarán, sin que dicha delegación incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Los Concejales y servicios a que se refiere esta delegación, son los siguientes:

a) D. José Luis Celemín Santos: Vías y obras municipales.

b) D. Antonio García Villaverde: Servicio de aguas y alumbrado público.

c) D.ª María de las Nieves García de Celis: Servicios de Educación y Cultura, y de Sanidad y Asistencia Social.

d) D. Felipe León Viñuela: Servicios de Deportes y Festejos.

e) D. Eusebio Valbuena Flórez: Servicios de Hacienda, Régimen Interior y Protección Civil.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el art. 44 del Real Decreto n.º 2.568/86, de 28 de noviembre.

Villaquilambre a 26 de julio de 1988. El Alcalde, Manuel García Santos.

\*\*\*

En el día de la fecha y por decreto de la Presidencia, se ha acordado delegar en la Comisión de Gobierno, las competencias del Alcalde que a continuación se señalan, para que sean ejercidas por ella, junto con las que fueran delegadas por acuerdo del Pleno de fecha 26 de agosto de 1987:

a) La dirección, inspección e impulsión de todos los servicios y obras municipales respecto de los cuales no haya sido delegada la dirección entera en un Concejal.

b) La disposición de gastos, incluida la aprobación de facturas, cuya cuantía exceda de 500.000 ptas.

c) La jefatura de la Policía Municipal, cuando exista, y el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

d) La sanción de faltas por desobediencia a las autoridades y organismos municipales o por infracción de las Ordenanzas.

e) La contratación de todas las obras, servicios o suministros que, siendo legalmente competencia del Alcalde, supongan un gasto superior a 500.000 pesetas.

f) El otorgamiento de licencias de todo tipo.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el art. 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Villaquilambre a 26 de julio de 1988. El Alcalde, Manuel García Santos.

**6763 Núm. 5511—5.200 ptas.**

### Ayuntamiento de Sabero

El Pleno Municipal mediante acuerdo de 30 de junio de 1988, acordó la cesión gratuita de un solar a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de un solar de 9.128 m<sup>2</sup> de superficie, sito en la c/ Nueva, de Sabero, para la

construcción de 50 viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conforme determina el art. 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente de razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, siendo elevado este acuerdo a definitivo en el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el expresado plazo.

Sabero a 28 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**6761 Núm. 5512—1.365 ptas.**

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 402/85 se tramita juicio ejecutivo, promovido por D. José Rodríguez Fernández, vecino de León, representado por el Procurador Sr. Álvarez-Prida Carrillo, contra D. Daniel Viñuela Castañón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Robla, sobre reclamación actualmente de la cantidad de 46.050 ptas. como resto de principal reclamado y la de 60.000 ptas. más señaladas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha decretado la mejora de embargo sobre las rentas que el demandado tiene que percibir de don Servando Iglesias y don Roberto Martínez Vega por el arrendamiento de la industria sita en La Robla, c/ La Magdalena, n.º 42 bajo y ello hasta cubrir dichas cantidades.

Dado en León a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa. — El Secretario (ilegible).

**6714 Núm. 5513—2.145 ptas.**

\*\*\*

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 330/88 sobre demanda de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad domiciliada en León, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Carlos Clemares González y su esposa D.ª Francisca Arroyo Sánchez, en rebeldía procesal, este Juzgado dictó sentencia con fecha 26 de julio actual que contiene la siguiente parte dispositiva:

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los

bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Carlos Clemares González y D.ª Francisca Arroyo Sánchez y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de los cuatro millones quinientas ochenta y cuatro mil pesetas, intereses pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dichos demandados que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Guillermo Sacristán Represa. Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes expido el presente testimonio que firmo en León a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Torices Martínez.

**6713 Núm. 5514—2.795 ptas.**

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 311/88, se tramita demanda de medidas provisionales de separación conyugal, a instancia de D.ª M.ª del Pilar Díez Fernández, representada por la Procuradora Sra. De la Fuente, contra D. José Manuel Martínez Espeso, actualmente en paradero desconocido, en la que por resolución del día de la fecha y para la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, se señalan las 10 horas del día dieciséis de septiembre; citándose mediante la publicación del presente al demandado don José Manuel Martínez Espeso, el cual se halla en paradero desconocido.

Y para que conste y sirva de citación al demandado indicado.

Dado en León a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

**6716 Núm. 5515—1.820 ptas.**

\*\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 310/88, se tramita demanda de separación conyugal a instancia de M.ª del Pilar Díez Fernández, representada por la Procuradora Sra. De la Fuente, contra D. José Manuel Martínez Espeso, actualmente en paradero desconocido, en la que por resolución del día de la fecha ha sido acordado

emplazar a referido demandado mediante la publicación de los oportunos edictos, en la demanda indicada, para que en el plazo de veinte días se persone en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en León a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

**6717 Núm. 5516—1.690 ptas.**

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 122/88, se siguen autos de divorcio, a instancia del Procurador D. Ildefonso González Medina, en nombre y representación de D.ª Pilar Centeno Turiel, mayor de edad, casada y vecina de León, contra D. Antonio Martínez García, actualmente en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 191.—En León a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio n.º 122/88, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ildefonso González Medina, en nombre y representación de D.ª Pilar Centeno Turiel, mayor de edad y vecina de León, asistida del Letrado D. José Blanco de Lara, contra D. Antonio Martínez García, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que con desestimación de la demanda presentada por el Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de doña Pilar Centeno Turiel, contra don Antonio Martínez García, declarado en rebeldía, debo absolver y absuelvo al demandado de las pretensiones de la actora, por la absoluta falta de pruebas de las afirmaciones recogidas en el escrito de la demanda. Con imposición de las costas del procedimiento a la demandante.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido y firmo el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

**Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada**

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos, de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía n.º 192/88, seguidos a instancia de D.ª Ana María de la Puente González, mayor de edad, separada y vecina de El Barco de Valdeorras, representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Jesús Jurado Murillo, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, Avda. del Ferrocarril, 25-8.º, actualmente en domicilio ignorado, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca en forma en autos, en cuyo caso se le entregarán las copias simples presentadas y se le concederán otros diez días para contestar a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer en autos, será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 8 de julio de 1988.—El Secretario, J. Vicente.

**6741 Núm. 5517—1.885 ptas.**

**Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna**

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 125/87, se siguen autos Civiles de menor cuantía a instancia del Procurador señor Franco González, en representación de doña Carmen Pérez Olano y otros, contra doña M.ª Luisa Manzano del Corral y otros, representados por el Procurador señor Conde de Cossío, sobre división de cosa común en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar—a pública subasta por primera vez, y en su caso segunda y tercera, término de veinte días y por el tipo que se indica el bien que se describirá.

El acto del remate de la primera subasta, se ha señalado para el día tres de octubre a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las 2/3 partes de la tasación. Que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas si las hubiere. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la pri-

mera subasta se señala una segunda para el día veintisiete de octubre a las doce horas, en iguales condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 no admitiéndose posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo con la rebaja indicada.

De no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera para el día veintidós de noviembre a las doce horas, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA**

“Solar en Cistierna, calle La Florida, número 1; superficie aproximada de 450 metros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, terreno comunal y Sur, calle La Florida, sobre el que se halla construida una casa con corral de 172 metros cuadrados de superficie cubierta y 67 metros cuadrados de superficie descubierta. Valorado en 3.410.000 pesetas.”

Cistierna, 26 de julio de 1988.—Manuel González Suárez.

**6722 Núm. 5518—4.420 ptas.**

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO TRES DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 596/88, seguidos a instancia de Fernando Fernández Videira contra Andrés Clavo Martínez y otros sobre invalidez profesional, he señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, el día veintiuno de octubre próximo a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Andrés Clavo Martínez, expido el presente en León, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: Nicanor A. Miguel de Santos. — Pedro María González Romo. 6690

\*\*\*

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia, en sustitución.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 81/88, dimanante de los autos 170/88, seguidos a instancia de José Ramón Vallejo Martínez, contra Patricio Turienzo González, sobre salarios, se ha dictado la siguiente parte dispositiva:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Patricio Turienzo González, por la cantidad de 342.175 pesetas de principal y la de 60.000 pesetas de gastos calculados provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoseles que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Patricio Turienzo González; el cual se encuentra actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricado. 6691

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1401/87, seguidos a instancia de don Roberto Torre Vega, contra INSS y Tesorería y Delfín Vega, sobre revisión 20 % invalidez, se ha propuesto la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévase las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa Delfín Vega,

actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
J. R. Quintela Rodríguez. 6648

★★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1411/87, seguidos a instancia de don Bautista Presa Martínez, contra INSS y Tesorería; Félix Alonso González y Aseguradora sobre incremento, se ha propuesto la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Félix Alonso Glez. y Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
J. R. Quintela Rodríguez. 6649

★★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1382/87, seguidos a instancia de do Alfredo García Crespo, contra INSS y Tesorería y Empresa M. Palacio sobre incremento 20% (E.P.) se ha propuesto la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en

tiempo y forma el recurso de suplicación, anunciado dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa M. Palacio, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
J. R. Quintela Rodríguez. 6746

★★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 757 y 758/88, seguidos a instancia de Fernando Espantoso Rodríguez y otro, contra Aguior, S. A., sobre despido, se señaló para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 13 de septiembre próximo a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Aguior, S. A., dejando sin efecto la anterior citación para el día 22-7-88, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—  
José Ramón Quintela Rodríguez. 6710

★★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1052/87, seguidos a instancia de don Ricardo García Fernández, contra INSS y Tesorería y Mina Isidoro Rodríguez, sobre invalidez se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, el escrito que antecede únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandado INSS y Te-

sorería recurso de casación por infracción de la Ley contra la sentencia dictada en the presente autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días, comparezcan, si les conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales, a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y, hecho elévense los autos a expresada Sala, con atento oficio.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí:

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa Mina Isidoro Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
J. R. Quintela Rodríguez. 6652

★★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 136/88, seguidos a instancia de Francisco Calvo Martínez, contra INSS y Tesorería, Andrés Calvo Martínez y Mapfre, sobre invalidez permanente se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí:

Firmado: J. M. Martínez Illade  
(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Andrés Calvo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
J. R. Quintela Rodríguez. 6651